

**RV: Contestación de demanda 2021-00298**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 8:34 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (621 KB)

Contestación de demanda 2021-00298.pdf;

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 11:23

**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Contestación de demanda 2021-00298



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Email: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo  
Teléfono: 262 26 25  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

---

**De:** Marcela Duque <mduque@litigiovirtual.com>

**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 9:36 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandromunerasanin@gmail.com <alejandromunerasanin@gmail.com>; kevinalejandro1991@hotmail.com <kevinalejandro1991@hotmail.com>

**Asunto:** Contestación de demanda 2021-00298

Señor:

**JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO  
Medellín - Antioquia**

**RADICADO: 2021-00298  
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA RAMIREZ MARIN Y OTROS  
DEMANDADOS: KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN Y OTROS.  
VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Marcela Duque Bedoya**  
Abogada Litigiovirtual.com  
Dra. Astrid Elena Pérez  
Abogados Externos Banco BBVA  
TV 39 # 71 - 100 Oficina 101 - Laureles - Medellín - 448 31 92 Ext. 3  
Celular: 3008517695  
[mduque@litigiovirtual.com](mailto:mduque@litigiovirtual.com)

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es favor Informe de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Litigiovirtual.com ®

**Señor:**  
**JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Medellín - Antioquia**

**RADICADO: 2021-00298**  
**DEMANDANTE: ADRIANA MARIA RAMIREZ MARIN Y OTROS**  
**DEMANDADOS: KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN Y OTROS.**  
**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL**

**MARCELA DUQUE BEDOYA**, actuando como curadora ad litem del demandado, señor Kevin Alejandro García Marín, y dentro del término establecido para el efecto me permito presentar escrito de contestación de la demanda bajo los siguientes acápites:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1. ES CIERTO** , según consta en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
- 2. NO ME CONSTA** su señoría la relación que ha tenido la demandante con el señor CARLOS MARIO SANCHEZ, por lo que deberá probarse dentro del proceso la relación afectiva que se manifiesta; respecto a la afirmación de que el señor CARLOS MARIO es el padre de los hijos de la señora ADRIANA es **CIERTO** según consta en el Registro Civil de Nacimiento de estos.
- 3. ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien son los hijos de la señora ADRIANA MARIA, no le consta a esta suscrita el vínculo afectivo que estos tengan con su madre.
- 4. ES PARCIALMENTE CIERTO** señor juez, porque los Registros De Nacimiento demuestran que son hermanos y hermanas de la señora ADRIANA MARIA, no obstante no se tiene conocimiento ni prueba de los vínculos afectivos entre ellos.
- 5. 5.1 y 5.2 Es CIERTO** según consta en los documentos aportados con la demanda, como el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el certificado expedido por la Cooperativa de Transportadores TAX COOPEBOMBAS.
- 6. ES CIERTO**, según los contratos de seguro allegados con la demanda.
- 7. ES CIERTO**, según el Informe Policial de Accidentes de Tránsito aportado con la demanda.
- 8. NO ME CONSTA** señor juez, y tendrá que ser probado dentro del proceso pues del Informe Policial de Accidentes aportado con la demanda, puede

avizorarse que la motocicleta al parecer transitaba entre carriles y no dentro del carril como lo ordena la norma de tránsito

**8.1 NO ME CONSTA** su señoría, y tendrá que ser probado dentro del proceso, la narración que realiza el apoderado es una simple manifestación y no existe prueba allegada al proceso que lo demuestre.

**8.2 NO ME CONSTA** su señoría pues desconozco los motivos de la supuesta detención del vehículo con placas SMU278.

**8.3 NO ES CIERTO**, pues al revisar la posición en la que quedaron los vehículos posterior a la colisión, no encuentra lógico esta suscrita que el señor CARLOS MARIO se haya cambiado de carril (hacia el centro) y se haya posesionado en este, pues se puede notar perfectamente que circulaba entre carriles y no guardaba la suficiente distancia con los demás vehículos.

**8.4 NO ME CONSTA**, tendrá que ser demostrado en el proceso pues no guarda sentido con el Informe Policial de A.T, ya que de haber ocurrido de esa manera, el impacto del vehículo hubiese desplazado a la motocicleta hacia el otro carril de la derecha y no hubiese quedado en el mismo carril, lo que demuestra que el señor CARLOS MARIO transitaba entre carriles violentando la norma de tránsito.

9. **NO ME CONSTA** es una afirmación que tendrá que demostrarse en el proceso, pues si bien el señor KEVIN ALEJANDRO se encontraba realizando una actividad peligrosa, también la realizaba el señor CARLOS MARIO, y es objeto de prueba determinarse o no su diligencia y cuidado.

10. **NO ES CIERTO** su señoría, pues el señor CARLOS MARIO infringió la norma de tránsito al parecer circulando entre carriles y no por la parte central del carril como lo exige la norma, así que existen motivos suficientes para determinar o al menos estudiar la posibilidad de que se configure un eximente de responsabilidad.

11. **ES CIERTO** que el fallo contravencional haya manifestado lo que textualmente redacta el apoderado de los demandantes, no obstante y como bien lo señala, la única forma de fundamentar su posición deviene del testimonio del señor CARLOS MARIO, quien claramente no va a declarar contra sí mismo.

12. **ES CIERTO**, esa fue la decisión adoptada por el Inspector de Tránsito, no obstante este proceso es un proceso de responsabilidad civil donde confluyen

requisitos diferentes y exigentes para proferir una condena o declarar a alguien civilmente responsable de la comisión de un daño.

13. **ES CIERTO**, según la historia clínica allegada en el proceso.

14. **ES CIERTO**, según lo narrado en la historia clínica allegada en el proceso

**15, 16, 17, 18, 19, 20 , 21, 22, 23 y 24** : Estas afirmaciones que se traen como hechos, son anotaciones realizadas en la historia clínica de las cuales no existe oposición alguna.

**25. NO ME CONSTA** si la señora ADRIANA MARIA continúa con la sintomatología allí referida, pues no existen constancias de revisiones médicas actualizadas a la fecha de la presentación de la demanda.

**26. NO ME CONSTAN** las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandante, deberá probarse dentro del proceso pues no se aporta con la demanda contratos que haya suscrito la demandante con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios domésticos.

27. Según el Dictamen pericial aportado, es **CIERTO** que se determinó dicho porcentaje, no obstante deberá ser sometido a contradicción en audiencia pública o incluso si así lo determina este estrado judicial, se contará con la presencia de otro peritaje idóneo que determine la PCL.

**28. NO ES CIERTO**, pues no existen lesiones permanentes según los documentos presentados, por lo que las lesiones sufridas son objeto de recuperación y terapia.

**29. NO ME CONSTA** señor juez, por lo que estas manifestaciones deberán probarse dentro del proceso pues no basta con realizarlas como un hecho de la demanda, sino que en virtud de la valoración conjunta de la prueba, se podrá determinar el padecimiento que afirma tener la demandante.

30. En igual sentido del pronunciamiento anterior, **NO ME CONSTA** lo narrado por la demandante pues son circunstancias que escapan de mi conocimiento como curadora, son manifestaciones plasmadas en un papel que deberán ser probadas dentro del proceso.

**31. NO ME CONSTA** este hecho su señoría, son situaciones que deben ser probadas en el proceso.

**32. NO ME CONSTA** este hecho su señoría, son situaciones que deben ser probadas en el proceso.

**33. NO ME CONSTA** este hecho su señoría, son situaciones que deben ser probadas en el proceso, y no puede inferirse per se, que por tener la calidad de hijos padezcan los sufrimientos allí expresados.

34. **NO ME CONSTA** su señoría pues no se ha demostrado que los hermanos de la señora ADRIANA la hayan acompañado en el proceso de recuperación o de hospitalización, no tengo conocimiento de sus lugares de residencia y su cercanía con la demandante.

35. **ES CIERTO**, según los documentos aportados con la demanda.

#### **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a las pretensiones propuestas por los demandantes, tanto principales como las consecuenciales a estas, toda vez que existen otras circunstancias que rodearon el accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2018 como el actuar del conductor de la motocicleta, señor CARLOS MARIO, quien actuó de manera imprudente contribuyendo a la causa del hecho, por lo que no están llamadas a prosperar estas pretensiones en su totalidad sino que deberá analizarse en conjunto la prueba para determinar el nexo causal entre el hecho y el daño, igual que el comportamiento del actor en la vía.

Adicional a esto, las solicitudes pecuniarias de condena están tasadas de una forma excesiva, pues en tratándose del lucro cesante consolidado y futuro, no existe prueba alguna de la existencia de los ingresos mensuales que percibía la señora ADRIANA MARIA ni tampoco de los servicios que prestaba a cambio de una remuneración, por lo que tampoco están llamadas a prosperar.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

**INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL EN LA PRODUCCIÓN DEL HECHO DAÑOSO:** Inicialmente, me permito manifestar que en mi calidad de curadora me atengo a los documentos presentados con la demanda pues no fue posible localizar al demandado KEVIN ALEJANDRO y no me constan las circunstancias de su conocimiento personal al momento de los hechos que se narraron; sin embargo, del estudio de los documentos presentados se puede inferir que no existe nexo causal entre la actividad que realizaba el señor KEVIN ALEJANDRO conduciendo su vehículo y el daño que aparentemente sufrió la señora ADRIANA MARÍA, toda vez que la causa que conecta el hecho y el daño, obedeció a la imprudente conducta desplegada por el señor CARLOS MARIO como conductor de la motocicleta, pues además de no guardar la distancia que ordena la norma que debe guardarse entre un vehículo y otro (art. 108 de la Ley 769 de 2002) por lo que impacta en la parte trasera del vehículo conducido por el señor KEVIN ALEJANDRO y debido a esto la señora ADRIANA MARIA quien

estaba como acompañante en la motocicleta, sufrió la caída que le ocasionó lo descrito en la historia clínica.

**HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO:** En el presente asunto, es importante determinar que el daño que sufrió la señora ADRIANA MARIA obedeció al hecho exclusivo del señor CARLOS MARIO en calidad de conductor de la motocicleta donde esta se movilizaba, quien además solicita el reconocimiento de un pago a título de indemnización por el supuesto daño causado, cuando realmente por imprudencia y causa suya al transitar entre los carriles de la vía y no por la parte central del carril, ocasionó el impacto contra la parte trasera del vehículo que iba manejando el señor Kevin Alejandro tal como puede apreciarse en el Informe Policial allegado con la demanda, pues como lo mencioné en el pronunciamiento a los hechos, reconstruyendo los hechos de una manera lógica y según las fotografías y el informe, si el señor CARLOS MARIO estuviese en el espacio central del carril y el señor KEVIN ALEJANDRO hubiese colisionado con este, entonces la moto quedaría en el carril derecho con golpes en los laterales y no en el frente, y de la misma manera el vehículo tipo taxi tendría daños en los laterales y no en la parte trasera tal como se describió en el Informe:

**“ Descripción de daños materiales sdel vehículo :** tapa maleta, bomper trasero, llantaa trasera, stop trasero.”

En este caso, la acción desplegada por el señor CARLOS MARIO fue la única causa que llevó a que la motocicleta colisionara contra el vehículo (taxi) y a partir de ello la señora ADRIANA MARIA sufriera las lesiones narradas en la demanda y consignadas en la historia clínica. Por lo tanto no puede endilgarse responsabilidad alguna al señor KEVIN ALEJANDRO pues si bien ejercía una actividad peligrosa, en este caso la de conducir un vehículo, existió una causa ajena a su esfera personal y de control que fue la intervención del señor CARLOS MARIO al intentar transitar entre los carriles de la vía, no tomar la distancia necesaria para hacerlo y finalmente impactar el vehículo por la parte trasera.

**CARGA PROCESAL DEL DEMANDANTE DE PROBAR LOS PERJUICIOS TASADOS:** En la demanda, se solicitó el reconocimiento de perjuicios morales causados a diferentes familiares de la señora ADRIANA MARÍA, como de su supuesto compañero permanente, manifestando únicamente que por “los estrechos vínculos de cariño y empatía propios a su consanguinidad” tienen derecho a percibir una indemnización por concepto de perjuicios morales que

supuestamente padecieron; si bien la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha reconocido esta indemnización para padres y hermanos de la víctima de las lesiones, también es importante precisar que no basta únicamente con demostrar el vínculo consanguíneo que los une, sino que, a través de otros medios probatorios debe evidenciarse la aflicción, el dolor, la tristeza, la angustia y en general el daño moral causado para que sea procedente la indemnización; en el caso que nos ocupa, no tenemos conocimiento de la relación que tiene la señora ADRIANA MARIA con sus hermanos, ni tampoco del acompañamiento que supuestamente le brindaron mientras se trataba su enfermedad.

#### **COADYUVANCIA A LAS EXCEPCIONES DE LOS DEMÁS DEMANDADOS**

Como lo he manifestado su señoría, en mi calidad de curadora, desconozco muchas circunstancias que puedan reforzar la defensa al demandado KEVIN ALEJANDRO, por lo que me permito muy respetuosamente coadyuvar las excepciones de fondo presentada por los demás demandados en torno a atacar directamente la pretensión declarativa de responsabilidad y las consecuencias de condena.

**GENÉRICA:** las demás que se encuentren debidamente probadas dentro del proceso.

#### **PRUEBAS:**

**INTERROGATORIO DE PARTE :** esta suscrita solicita de manera muy comedida señor juez, el decreto del interrogatorio de parte a los demandantes:

- **ADRIANA MARIA RAMIREZ MARIN**
- **JOHAN CAMILO SANCHEZ RAMIREZ**
- **CARLOS MARIO SANCHEZ ARAQUE**
- **ALBA CRISTINA RAMIREZ MARIN**
- **BLANCA NUBIA RAMIREZ MARIN**
- **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MARIN**
- **RODRIGO ANTONIO RAMIREZ MARIN**
- **JUAN GUILLERMO RAMIREZ MARIN**
- **CARLOS ARTURO RAMIREZ MARIN.**

**DOCUMENTALES:**

Se tengan como pruebas las aportadas con la demanda

- **Constancia de envío de comunicación del proceso al correo electrónico del señor KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN, el cual obtuve del aplicativo DataCrédito.**

**TESTIMONIALES:**

Los testigos que fueron relacionados en la demanda, a los cuales se les realizará el correspondiente interrogatorio.

**CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL:**

En virtud de lo preceptuado en el art. 228 del C.G del P. , solicito se ordene la comparecencia del señor JUAN DIEGO ZAPATA SERNA por el informe o dictamen pericial rendido y acompañado con la demanda.

**OFICIO:**

Las que su señoría considere necesarias para el esclarecimiento del asunto.

**NOTIFICACIONES**

Dirección física: Transversal 39 No. 71-100 Medellín – Antioquia

Correo electrónico: [mduque@litigiovirtual.com](mailto:mduque@litigiovirtual.com)

Celular: 3008517695.

Muy cordialmente,



**MARCELA DUQUE BEDOYA**  
**C. C. 1.036.680.353 de Itagüí**  
**T. P. 340.977 del C. S. de la J.**

Andes SCD Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Andes SCD el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	31504
<b>Emisor</b>	mduque@litigiovirtual.com
<b>Destinatario</b>	kevinalejandro1991@hotmail.com - KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN
<b>Asunto</b>	COMUNICACIÓN PROCESO JUDICIAL
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-16 09:42
<b>Estado Actual</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022 /05/16 09:43:14	<b>Tiempo de firmado:</b> May 16 14:43:14 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Notificación de entrega al servidor exitosa	2022 /05/16 09:50:40	May 16 09:43:18 ne-r147-303cl postfix/smtp[41314]: 1FC16A4552E: to=&l kevinalejandro1991@hotmail.com>; relay=hotmail-com.olc.protection.o 25, delay=4.6, delays=0.09/0/0.85/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 & a7fae27b0e49cf7836a1b8f4f6da52de852e63095f000133f22a64df9e1359k com.co>; [InternalId=15229954047582, Hostname=MW4PR03MB6922.l com] 25805 bytes in 0.392, 64.248 KB/sec Queued mail for delivery -&gt;; ?

## Contenido del Mensaje

### COMUNICACIÓN PROCESO JUDICIAL

---

Señor:

Kevin Alejandro García Marín

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito informarle que he sido nombrada como curadora "ad litem" para representar sus intereses como demandado en el proceso adelantado por la señora ADRIANA MARIA RAMIREZ Y OTROS en contra de KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN y otros, como consecuencia del accidente ocurrido el día 14 de mayo de 2018 donde se vio involucrado el vehículo con placas SMU278 de servicio público conducido presuntamente por usted.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que desconozco los hechos ocurridos, y los posibles argumentos para preparar su defensa, usted tiene derecho a acudir al proceso y contratar un abogado de su confianza para que conozca la demanda y el auto que admite la misma.

Proceso en referencia:

JUZGADO: 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RADICADO : 050013103008 2021 00298 00

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA RAMIREZ y OTROS

DEMANDADO: KEVIN ALEJANDRO GARCIA MARIN y OTROS.

Cordialmente,

MARCELA DUQUE BEDOYA

C.C 1036680353

TP 340.977

correo: mduque@litigiovirtual.com

celular: 3008517695

---

---

## Adjuntos

7\_EDO\_17-09-2021.\_AUTO\_ADMITE\_DEMANDA.\_8\_CIVIL\_CTO\_2021-298.pdf

---

## Descargas

--

---

Consultado por: LITIGIOVIRTUAL.COM S A S

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Garcia Marin Kevin Alejandro - C.C. 1088007899

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	29-35	Lugar Expedición	DOSQUEBRADAS	Fecha Expedición	09-SEP-09
Género	-	CIU		Actividad Económica			

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	MZ 11 CA 2 QUINTAS DEL BOSQUE	-	RES - LAB - CRR	URB	DOSQUEBRADAS	RISARALDA	DIC - 2016	ABR - 2022	6	2	SUS
2	CL 19 CONJ KR 7 PI 2	-	LAB	URB	PEREIRA	RISARALDA	JUN - 2019	ABR - 2022	2	1	SUS
3	OTR QUINTAS DEL BOSQUE MZ 11 C	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	NOV - 2010	ABR - 2022	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3452735	RES - LAB	DOSQUEBRADAS	RISARALDA	JUN - 2019	ABR - 2022	4	1	SUS
2	5452735	RES	MEDELLIN	ANTIOQUIA	DIC - 2016	ENE - 2021	2	1	SUS
3	4484850	LAB	PEREIRA	RISARALDA	DIC - 2016	ENE - 2021	2	1	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	kevinalejandro1991@hotmail.com	JUN - 2019	ABR - 2022	2	SUS
2	garcia_marin019@hotmail.com	DIC - 2016	ENE - 2021	2	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva